

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00928 - 00

Téngase para todos los efectos que el demandado se notificó el 21/11/2019 de la admisión de esta demanda, de conformidad con los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del CGP (f. 61-67), quien mediante apoderado judicial contestó la misma dentro del término procesal, formulando excepciones de mérito, mismas que fueron descorridas por el extremo actor, sin que solicitara nuevas pruebas (f. 251).

Por otro lado, se le reconoce personería a abogado GABRIEL GARCÍA RINCÓN en su calidad de apoderado judicial del demandado en los términos del mandato conferido (f. 68).

Ahora bien, revisado el asunto bajo estudio se tiene que el mismo versa sobre aspectos de puro derecho que podrán ser decididos mediante sentencia anticipada, toda vez que los interrogatorios de parte, los testimonios y las inspecciones judiciales no resultan conducentes ni pertinentes en la medida de que basta con las documentales obrantes en el expediente, no obstante, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a allegar la escritura pública 3993 del 22 de septiembre de 1998 otorgada por la Notaría 13 de Bogotá con nota de vigencia, toda vez que, si bien se enunció en el libelo de la demanda como anexo, la misma no obra en el expediente.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para dictarse sentencia anticipada en razón a que la actuación se encuentra en causal legal para el efecto (art. 286-2 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.60 del 14/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2077625d53e2e45f5bf50104f920fe3c6ccd09a3ff5c3a536f083e19686d0b
ac**

Documento generado en 11/09/2020 02:57:13 p.m.